20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2018-00031-00.

Vista la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 13 JUL. 2020
ELSA YANETH CORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00855-00.

Visto el escrito que antecede, comoquiera que la parte interesada está informando que se dio una prorroga en el plazo de la obligación y por lo tanto se solicita la terminación de esta asunto, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas WDC294, por prorroga en el plazo de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas WDC294. Ofíciese a quien corresponda.

3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

06 AGO. 2020

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01125-00.

Visto el escrito que antecede, comoquiera que la parte interesada está informando que el deudor pago la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas WCN218, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas WCN218. Ofíciese a quien corresponda.

3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 AM 06 AGO. 2020

ELSA YANETH GORDILLO LOBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00094-00.

Visto el escrito que antecede, comoquiera que la parte interesada está informando que se realizó novación de la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas WLM955, por novación de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas WLM955. Ofíciese a quien corresponda.

3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

06 AGO 2020

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2018-00021-00.

Para resolver la solicitud que antecede, toda vez que se está informado y se avizora que se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio realizado entre las partes en la audiencia celebrada el 19 de febrero de 2020, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la conciliación celebrada entra las partes en este asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. ___ fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 06 AGO. 2020
ELSA YANETH CUBILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01213-00.

Visto el escrito que antecede (fl. 102) y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Asimismo hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01127-00.

Visto el escrito que antecede, comoquiera que la parte interesada está informando que el deudor pago la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas JGL048, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas JGL048. Oficiese a quien corresponda.

3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó por Estado No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 06 AGO 2020

ELSA YANETH GUERRERO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D. 05 AGO. 2020 de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020- 00070-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas IGO-751. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO:- Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 06 AGO 2020
ELSA YANETH CERVELLO CORDÓS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

05 AGO. 2020

Bogotá D. _____ dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2019-00096-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas DUZ-140 así como su respectiva entrega a la parte solicitante RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos.

CUARTO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 06 AGO 2020

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D. 05 AGO. 2020 de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2019- 00828-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas ZYP383. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO:- Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 06 AGO. 2020

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D. 05 AGO. 2020 dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2018-01162-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas JFZ-923 así como su respectiva entrega a la parte solicitante Bancolombia S.A. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos.

CUARTO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 06 AGO. 2020
ELIZABETH GORDILLO COBOS
Secretaria